



## COLOMBIA – REPÚBLICA DOMINICANA

- 1. INSTRUMENTO BILATERAL:** Acuerdo de Transporte Aéreo de 29 de Noviembre de 2011
- 2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:** Noviembre 18 de 2014 en el marco de ICAN
- 3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:**

Las aerolíneas designadas de ambas Partes podrán ejercer derechos de tráfico hasta la 5ta libertad del aire, tanto para servicios mixtos de pasajeros, correo y carga como para los servicios exclusivos de carga.

### 3.1 RÉGIMEN DE PASAJEROS:

#### A) COLOMBIA

Puntos anteriores y/o puntos en Colombia, cualquier punto intermedio, cualquier punto en la República Dominicana y cualquier punto más allá y viceversa.

#### B) REPÚBLICA DOMINICANA

Puntos anteriores y/o puntos en República Dominicana, cualquier punto intermedio, cualquier punto en Colombia y cualquier punto más allá y viceversa.

3.1.1 Los derechos de tráfico de quinta libertad se ejercerán de la siguiente forma:

- a. Para República Dominicana los derechos de quinta libertad se ejercerán en toda América Latina.
- b. Para Colombia los derechos de quinta libertad se ejercerán en América Latina, Norte América incluido México y Europa.

#### TRANSITORIO

Colombia se reserva el derecho de otorgar a República Dominicana derechos de quinta libertad hacia Venezuela y Argentina. Así mismo, República Dominicana se reserva el derecho de otorgar a Colombia derechos de quinta libertad hacia Europa.

Las reservas indicadas en el punto anterior aplicarán hasta tanto la autoridad aeronáutica de Colombia notifique a la autoridad aeronáutica de República Dominicana que ha superado las restricciones de acceso a los mercados de Venezuela y Argentina.



3.1.2 Las aerolíneas designadas por ambas Partes Contratantes podrán ejercer derechos de tráfico vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad).

3.1.3 Las aerolíneas designadas por ambas Partes Contratantes podrán omitir escalas en sus respectivas rutas, en cualquiera o en todos los vuelos, con la condición de que los servicios empiecen o terminen en un punto de la Parte que designa la línea aérea.

3.1.4 Las aerolíneas designadas por ambas Partes Contratantes podrán transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas.

### **3.2 SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA:**

3.2.1 Las líneas aéreas designadas podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo inicie o termine en el territorio de la nacionalidad del transportista.

3.2.2 Los puntos para el ejercicio de los derechos de quinta libertad en los servicios exclusivos de carga deberán estar ubicados dentro del Continente Americano.

3.2.3 Las aerolíneas designadas por ambas Partes Contratantes podrán ejercer derechos de tráfico vía su propio territorio a terceros países (sexta libertad).

3.2.4 Las operaciones a dos o más puntos del territorio de República Dominicana o Colombia podrán operarse en forma separada o en combinación sin derechos de cabotaje entre puntos del mismo país.

3.2.5 Las Autoridades Aeronáuticas podrán considerar, con base en reciprocidad y según las necesidades del servicio, el otorgamiento de derechos de tráfico adicionales.

**4. FRECUENCIAS:** Sin límite de frecuencias semanales

**5. EQUIPO:** Cualquier tipo de aeronave

**6. TARIFAS:** País de Origen

**7. ACCESO AL MERCADO:** Múltiple Designación



## **8. ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN:**

Los servicios de transporte aéreo podrán desarrollarse bajo acuerdos de colaboración y cooperación comercial, celebrados por las aerolíneas designadas de ambas Partes, entre ellas o con aerolíneas de terceros países tales como código compartido, bloqueo de espacio, utilización de equipo (intercambio de aeronaves, arrendamiento, fletamento, entre otros), siempre y cuando tales acuerdos se sometan a los requisitos y procedimientos de aprobación de cada Parte. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte, decidirán en un plazo máximo de un mes las solicitudes sometidas a su consideración.

## **9. FLEXIBILIDAD OPERACIONAL:**

9.1 Cada aerolínea designada podrá en las operaciones de los servicios autorizados utilizar sus propias aeronaves o aeronaves que hayan sido arrendadas, fletadas, o intercambiadas a través de un contrato celebrado entre líneas aéreas (de ambas partes o de terceros países) en cumplimiento de las normas y regulaciones de cada Parte, contrato que deberá ser presentado a las autoridades de ambas Partes.

9.2 En caso de ser aplicable, las Partes podrán celebrar acuerdos o memorandos de alcance técnico – operacional, para establecer las condiciones de delegación de responsabilidades sobre la vigilancia de la seguridad operacional conforme al artículo 83 bis del Convenio de Chicago.

9.3 Con sujeción al párrafo 8 anterior, las líneas aéreas designadas de cada una de las Partes pueden utilizar aeronaves (o aeronaves y tripulación) arrendadas de otra empresa, a condición de que esto no tenga como resultado que una línea aérea arrendadora ejerza derechos de tráfico que no tiene.

9.4 Cada línea aérea designada puede, en cualquier vuelo en los servicios convenidos y a su discreción, cambiar de aeronave en el territorio de la otra Parte o en cualquier punto de las rutas especificadas.

9.5 Una línea aérea designada puede utilizar números de vuelo diferentes o idénticos para los sectores correspondientes a sus operaciones con cambio de aeronave.

9.6 Para los vuelos regulares exclusivos de carga, las Partes Contratantes acuerdan eximir a las líneas aéreas designadas de cumplir con el registro de itinerario, siempre que esto no afecte la operación aeroportuaria.

## **10. CÓDIGO DESIGNADOR ÚNICO:**



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Cada Parte aceptará la autorización del código designador que la otra Parte Contratante haya concedido a sus aerolíneas para la identificación de sus vuelos.

## **11. VUELOS NO REGULARES O CHÁRTER:**

Cada Parte, en régimen de reciprocidad, atenderá con prontitud las solicitudes de operaciones no regulares o chárter de las aerolíneas que sean debidamente autorizadas por la otra Parte Contratante.

**Actualización: Agosto 2016.**